

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, mayo catorce de dos mil veintiunos

Radicado: 2020-00148-00

Toda vez que la curadora ad-litem de la demandada en su contestación no propone excepciones de índole alguna, la respuesta se adosa al plenario y se dispone continuar con el trámite del juicio, para ese fin se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso; fijándose para tal fin el **22 DE OCTUBRE DE 2021** a las 9:30 A.M.

A la misma deben concurrir personalmente los extremos procesales a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relaciones con la audiencia. Se advierte que el incumplimiento injustificado a ésta dará lugar a las sanciones previstas en el numeral 4 del canon 372 del Código ya citado. La diligencia se realizará en la sala de audiencias N° 9 ubicada en el piso segundo de este edificio, o de hacerse por otro medio será avisado oportunamente.

Acatando la preceptiva normativa a que alude el citado canon 392 inciso 1° parte final, se procederá a decretar las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio el Despacho considere, así:

PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTAL. Se tendrán en su valor legal probatorio los siguientes documentos:

- Copia de los registros civiles de nacimiento de la demandante y demandada, así como del documento de identidad de la segunda.
- Copia del registro civil de nacimiento y la cedula respecto de la descendiente de la señora Liliam.
- Copia historia clínica de la señora Henao Sánchez.
- Historia laboral de la pretendida en incapacidad expedida por Colpensiones.

TESTIMONIAL. Se escuchará en declaración a las señoras MARTHA LUCIA CASTAÑEDA GALEANO, PAULA ANDREA LOPEZ CORREA y OLGA LUCIA RENDON VALENCIA.

PARTE DEMANDADA.

Presentó la prueba de una reunión virtual celebrada el 18 de marzo pasado.

DE OFICIO.

INTERROGATORIO DE PARTE. A absolver por las señoras LUZ MERY HENAO SANCHEZ y YERALDINE SOSSA HENAO.

NOTIFIQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

MLBM